



Señora Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva singular, para informarle que desde el correo analistajuridico2@acimpro.org.co, se allega memorial de sustitución de poder, firmado por el abogado que viene representando a la demandante. Usiacurí, 7 de febrero de 2024.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURI, FEBRERO DIECISEIS (16) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN: 2021-00009.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS- ACIMPRO

DEMANDADO: CORPORACIÓN TALENTO HUMANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL –ONG TALENTO HUMANO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la sustitución del poder dentro de la presente actuación, que presenta el apoderado de la demandante doctor Ricardo Calle Arango, desde el correo analistajuridico2@acimpro.org.co; y que luego de verificación por parte del despacho en el registro SIRNA-Urna del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo corresponde al correo registrado por la profesional del derecho, a quien se le sustituye la abogada Leidy Yuliana Naranjo Santillana.

No obstante, se tiene que el profesional que viene asistiendo a la entidad demandante es efectivamente el Dr. Ricardo Calle Arango, quien al inicio del proceso registró como suyo el correo coordinadorjuridico@acimpro.org.co ; pero luego en memorial allegado al despacho en fecha 6 de octubre de 2023, actualiza datos de contacto, e indica que su nuevo correo profesional corresponde a direccionjuridica@acimpro.org.co , el mismo que coincide actualmente con el registrado en la plataforma SIRNA-Urna del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación del despacho.

Así las cosas, observa el despacho que el presente poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme a las firmas escaneadas del mismo; pero para su validez debe demostrarse la trazabilidad de los mensajes de datos, a través de los cuales le fue sustituido el poder en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del CGP.; por lo cual debería ser remitido desde el correo direccionjuridica@acimpro.org.co , que corresponde a quien realiza la sustitución, y finalmente desde el correo registrado por la persona que asumiría la sustitución.

Por lo anteriormente enunciado. Este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER a la Doctora LEIDY YULIANA NARANJO SANTILLANA, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y condiciones en que viene conferida la sustitución, obrante en el correo recibido el 05 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d124b0012a4875dd8f939bccb1c5ae957df129b5e0278663620d5a13fee2b0**

Documento generado en 16/02/2024 12:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>